

Personas LGTBQI+ y diversidad funcional en España



Soledad Arnau Ripollés

Directora

Universidad Abierta Iberoamericana MANUEL LOBATO (UAIML-IPADEVI)

pazydiversidad@derechoshumanosya.org

(Febrero 2017)

Índice

.....	1
INTRODUCCIÓN	4
FORO DE VIDA INDEPENDIENTE Y DIVERSIDAD (FVID)	4
Grupo online sobre «Bioética de/desde la diversidad funcional»	6
Subforo de Mujer	7
Nueva denominación de «Diversidad funcional»	8
INSTITUTO DE PAZ, DERECHOS HUMANOS Y VIDA INDEPENDIENTE (IPADEVI)	9
Universidad Abierta Iberoamericana “Manuel Lobato” (UAIML-IPADEVI).....	13
PERSONAS LGTBQI+ Y DIVERSIDAD FUNCIONAL EN ESPAÑA	15
La Teoría de la “doble discriminación”	20
Personas LGTBQI+ con diversidad funcional.....	23
Normativa estatal relacionada con la condición de diversidad funcional	28
Normativa estatal y autonómica relacionada con la condición LGTBQI+	32
APORTACIONES DE <i>IPADEVI</i> A LA REALIDAD DE LAS <i>PERSONAS LGTBQI+ CON DIVERSIDAD FUNCIONAL</i> EN ESPAÑA	46
Conclusiones y/o aportaciones	48
BIBLIOGRAFÍA.....	51



Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general y en particular la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (...), donde existan tensiones entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer.

Ban Ki-Moon, ExSecretario General de las Naciones Unidas (2010)

INTRODUCCIÓN

International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA), es una federación mundial de 1200 organizaciones miembros de 110 países que luchan por los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, desde su creación, en 1978.

Como no puede ser de otro modo, uno de los más actuales desafíos de estos momentos es trabajar por el respeto y reconocimiento de los derechos de las **personas LGTBQI+ con diversidad funcional** en España.

Por este motivo, ILGA Europe¹ realiza una consulta a la entidad estatal, el **Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (IPADEVI)**, a fin de conocer con mayor detenimiento la situación existente en España. Para ello, IPADEVI realiza este informe de análisis y plantea una serie de propuestas.

IPADEVI expresa su más sincero agradecimiento a ILGA Europe por la confianza depositada.

FORO DE VIDA INDEPENDIENTE Y DIVERSIDAD (FVID)

A mediados de 2001, nace en España la comunidad virtual **Foro de Vida Independiente y Diversidad (FVID)**, a fin de promover la Filosofía del Movimiento (mundial) de Vida Independiente en nuestro país.

Esta comunidad, en ningún momento se ha constituido en asociación, motivo por el que ha imperado el *principio de horizontalidad* entre todas las personas que la han conformado, desde los inicios. Al no constituirse en una entidad jurídica, no ha necesitado ningún tipo de subvención pública o privada

¹ <http://ilga.org/es/network/ilga-europe/>

(por tanto, a lo largo de todos estos años ha trabajado con un presupuesto de "cero euros").

Dicha comunidad ha agrupado a todas las diversidades funcionales, rompiendo con la clásica fragmentación asociativa de la discapacidad "por patologías. Asimismo, ha reunido a personas de distintas generaciones (infancia, juventud/adolescencia, adultez y vejez). Finalmente, esta comunidad virtual ha acogido distintas realidades, como personas: migrantes, homosexuales...

Dentro del ámbito sexual, el activista en el movimiento de Vida Independiente Estatal, Francisco Guzmán Castillo, expresa lo siguiente:



Francisco Guzmán Castillo (1976 -2013)

"He amado mucho, hasta querer morirme, fijaos que disparate... y no tengo noticia de haber sido correspondido, tan solo indicios, destellos confusos, y algún que otro chasco. Finalmente el acontecimiento no tuvo lugar... queda pendiente para la próxima vida.

Sin embargo, he practicado relaciones sexuales plenas, más de lo que la mayoría probablemente habría imaginado, y mucho, mucho menos de lo que me hubiera gustado en la vida. No lo comentaba casi nunca para evitar desaprobaciones inútiles e innecesarias. Pero en esta lista de cosas por las que mi vida ha merecido la pena el sexo no podía faltar." (Panegírico)

Grupo online sobre «Bioética de/desde la diversidad funcional»

En el año 2003 el FVID constituye el **Grupo online sobre «Bioética de/desde la diversidad funcional»²**, como un nuevo espacio de pensamiento filosófico, antropológico, sociológico y jurídico, pero, muy en particular, ha sido un espacio dedicado fundamentalmente al ámbito bioético.

Se trata de constituir y hacer desarrollar la nueva voz «Bioética de/desde la diversidad funcional» (Arnau Ripollés, 2011), o que «nace al otro lado del espejo» (Romañach Cabrero, 2009), como una innovadora propuesta que viene a deconstruir el argumentario tradicional que construye una cultura de violencia y opresora contra la realidad humana de la diversidad funcional, a través del **«Modelo o paradigma opresor de dominación (hetero) patriarcal-biomédico-capacitista-minusvalidista»**.

La «Anatomía NO es destino», y por eso mismo, la postura bioética de/desde la diversidad funcional deconstruye el reduccionismo biologicista que genera dicho paradigma biomédico-clínico.

Esta nueva voz Bioética de la diversidad funcional, incide en el "desde", como una mirada imprescindible a tener en cuenta para poder abordar las cuestiones bioéticas desde la justicia social y el reconocimiento a las diversidades humanas, fundamentalmente, mediante:

- Modelo de la Diversidad (Palacios Rizzo y Romañach Cabrero, 2006)
- Éticas del Reconocimiento recíproco de la Diversidad (Guibet-Lafaye y Romañach Cabrero, 2010)
- Feminismo de/desde la diversidad funcional (Arnau Ripollés, 2005)

La voz y la mirada de la diversidad funcional tienen mucho que decir sobre temas como el aborto eugenésico y coercitivo, la esterilización forzada, el suicidio asistido, la selección embrionaria, etc. Estos, son aspectos bioéticos que ponen en entredicho la integridad moral y física de muchas personas con

² https://es.groups.yahoo.com/neo/groups/vidaindependiente_bioetica/info

diversidad funcional, cuestionando el reconocimiento socio-moral y jurídico de este grupo humano, y, así como, también, el propio derecho a existir y, "ser, desde nuestras diferencias".

El Foro de Vida Independiente y Diversidad, dispone de una sección de Documentación dedicada fundamentalmente a la disciplina Bioética, que lleva por título:

Filosofía moral y política, Ética y Bioética, en la diversidad funcional³

Subforo de Mujer

A finales de 2004, nace en el seno del Foro de Vida Independiente y Diversidad, el **Subforo de Mujer**⁴, desde donde se analiza si la Filosofía (mundial) de Vida Independiente ha tenido en cuenta a lo largo de su recorrido el *Principio de Igualdad de Género*. Y, sobre todo, tiene como cometido principal dar visibilidad a la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran la inmensa mayoría de mujeres, en concreto, cuando tienen necesidades de apoyos humanos generalizados y permanentes. Tal y como expresan las autoras Agulló, Arnau, Díaz, Gil y Ojeda (2008: 2):

Si, así lo deseamos, queremos tener la posibilidad de **emanciparnos, tener pareja, ser madres, disfrutar de nuestra sexualidad, adquirir responsabilidades personales y/o profesionales...** En definitiva, **queremos crearnos a nosotras mismas, y desarrollar nuestras feminidades, a través de nuestras identidades específicas:** ciclos vitales distintos (niñez, adolescencia, juventud... mayores); otras realidades, etc. Todo ello, es posible si existe para nosotras una "Vida Independiente", la cual, ya está probada y demostrada en diferentes países y culturas, así como en la propia Comunidad de Madrid.

Ha sido relevante el trabajo realizado por Activistas del Movimiento de Vida Independiente español, Marita Iglesias Padrón o Soledad Arnau Ripollés (autora de este trabajo), a la hora de interconectar la violencia que se perpetra contra las mujeres con diversidad funcional cuando carecen de autonomía

³ http://www.forovidaindependiente.org/documentacion_bioetica

⁴ http://es.groups.yahoo.com/group/vidaindependiente_mujeres/

moral; es decir, cuando no tienen oportunidad de tomar las riendas de sus propias vidas porque la política social que las acoge no es respetuosa con la Filosofía de Vida Independiente.

Nueva denominación de «Diversidad funcional»

A primeros de 2005, nace en el seno del Foro de Vida Independiente y Diversidad, y por dos de sus miembros "más visibles" y fundadores de esta comunidad virtual, Manuel Lobato Galindo y Javier Romañach Cabrero, la nueva denominación de «Diversidad funcional» en detrimento del clásico concepto biomédico-clínico y capacitista de "dis-capacidad". Dichos autores comentan (2007:326):

El término **mujeres y hombres con diversidad funcional** es novedoso y se propuso y empezó a utilizar en el Foro de Vida Independiente⁵ en enero de 2005⁶. Entendemos que es la primera vez en la historia y en el mundo que se propone un cambio hacia una terminología no negativa sobre la diversidad funcional, y que esa propuesta parte exclusivamente de las mujeres y hombres con diversidad funcional.

Dichos autores, siguen explicando (325):

Las mujeres y hombres con diversidad funcional somos diferentes, desde el punto de vista biofísico, de la mayor parte de la población. Al tener características diferentes, y dadas las condiciones de entorno generadas por la sociedad, nos vemos obligados a realizar las mismas tareas o funciones de una manera diferente, algunas veces a través de terceras personas.

Así, muchas personas sordas se comunican a través de los ojos y mediante signos o señas, mientras que el resto de la población lo hace fundamentalmente a través de las palabras y el oído. Sin embargo, la función que realizan es la misma: la comunicación. Para desplazarse, una persona con una lesión medular habitualmente utiliza una silla de ruedas, mientras que el resto de la población lo hace utilizando las piernas: misma función, manera diversa.

Por eso el término "diversidad funcional" se ajusta a una realidad en la que una persona funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad. Este término considera la diferencia de la persona y la falta de respeto de las mayorías, que en sus procesos constructivos sociales y de entorno, no tiene en cuenta esa diversidad funcional.

⁵ El "Foro de Vida Independiente" es una comunidad virtual –que nace a mediados de 2001- y que se constituye como un espacio reivindicativo y de debate a favor de los derechos humanos de las mujeres y hombres con todo tipo de discapacidad de España. Se encuentra en <http://es.groups.yahoo.com/group/vidaindependiente/>. Esta filosofía se basa en la del Movimiento de Vida Independiente que empezó en los EEUU a finales de los años sesenta.

⁶ Mensaje 9622 de la comunidad virtual del Foro de Vida Independiente.
<http://es.groups.yahoo.com/group/vidaindependiente/messages/9622>

INSTITUTO DE PAZ, DERECHOS HUMANOS Y VIDA INDEPENDIENTE (IPADEVI)

Puesto que las guerras, u otras múltiples formas de violencia, nacen en la mente de las mujeres y hombres, con y sin diversidad funcional, es en la mente de estas personas donde deben erigirse los baluartes de la paz.

(Texto adaptado)

Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, 16 de noviembre de 1945

A mediados de 2010, nace la Asociación estatal: **Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (IPADEVI)**, la cual, se fundamenta en la Filosofía que promueve la comunidad virtual Foro de Vida Independiente y Diversidad (FVID).

En diciembre de 2010, IPADEVI se constituye en la única entidad jurídica que defiende a la población con diversidad funcional en el marco del **Foro Mundial de Educación**⁷ (Santiago de Compostela-España, 10-13 de Diciembre de 2010), junto con la Asociación de Asistencia Personal para la Vida Independiente de Galicia⁸ (VIGALICIA). En calidad de entidad de:

- **Miembro del Comité Colaborador del Congreso Internacional de “Información y Derechos Humanos”** (Santiago de Compostela, 7-8 diciembre 2010, de manera presencial). Organizado por la Fundación Ciencias de la Documentación y la Fundación Cultura de Paz, con el asesoramiento de la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE). Disponible en web: <http://www.documentalistas.org/> (Participa en sus dos fases: virtual y presencial). Presentando las siguientes conclusiones:

«CONCLUSIONES: "Información y Educación en Derechos Humanos/ Paz/ Vida Independiente. Una mirada desde la diversidad funcional»

- **Miembro del Comité Organizador del Foro Mundial de Educación 2010** (Santiago de Compostela, diciembre 2010). Organizado por la Fundación Cultura de Paz y el Seminario Gallego de Educación para la Paz/Fundación Cultura de Paz de Galicia. Disponible en web: <http://www.foro2010.org/>. Participa en las siguientes Actividades autogestionadas:

⁷ http://www.foro2010.org/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1&lang=es

⁸ <http://www.vigalicia.org/>

Actividad 6: Balance y perspectivas del decenio 2001-2010 de Naciones Unidas sobre la cultura de la paz y la no-violencia (Actividad a la que IPADEVI ha sido invitada)

Actividad 7: Derechos humanos y educación, como instrumentos para una cultura de paz (Actividad de IPADEVI y VIGALICIA)

Actividad 16: Presentación Oficial de la: «*Declaración Mundial de Compostela 2010 sobre la Contribución de las Personas con diversidad funcional (discapacidad) a una Cultura de Paz*»⁹ (Actividad de IPADEVI y VIGALICIA)

En el año 2013, IPADEVI impulsa de nuevo, esta vez, la ***Declaración Internacional de Águilas sobre “Bioética, Derechos Humanos y Diversidad Funcional”***¹⁰ (2013). Tal y como se explica en el Preámbulo de la Declaración (2013):

Reunidos los días 11,12 y 13 de julio en la Ciudad de Águilas (Murcia), con motivo de la celebración de las actividades de la Universidad Internacional del Mar en

⁹ <http://es.slideshare.net/solearnau/declaracin-mundial-compostela-2010>

¹⁰ La *Declaración Internacional de Águilas 2013 sobre "Bioética, Derechos Humanos y Diversidad Funcional"*, ha sido adoptada en el Curso de Verano, titulado: "*La Bioética y sus nuevos desafíos a través de las miradas de las personas con diversidad funcional o discapacidad*", celebrado en la Universidad Internacional del Mar de la Universidad de Murcia (11-13/07/2013), y organizado por el Centro de Estudios sobre Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal (DIPAP-UM), a través de la Universidad Internacional del Mar de la Universidad de Murcia, y con la colaboración de la Universidad Abierta Iberoamericana "Manuel Lobato" (UAIML-IPADEVI) y el Grupo online sobre "Bioética de/desde la diversidad funcional" (Bioética-FVID). Disponible en web: <http://www.slideshare.net/solearnau/declaracin-internacional-de-guilas-2013>

Este documento ha tenido el apoyo y/o consideraciones de la Vicepresidencia del Comité Intergubernamental de Bioética de la UNESCO por América Latina y el Caribe; Dirección del Centro de Estudios sobre Discapacidad y Promoción de la Autonomía Personal de la Facultad de Educación, de la Universidad de Murcia (DIPAP-UM); Coordinación del Master Universitario en Bioética, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Murcia; Dirección de la Universidad Abierta Iberoamericana Manuel Lobato, del Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (UAIML-IPADEVI); Coordinación del Grupo online sobre "Bioética de/desde la diversidad funcional", del Foro de Vida Independiente y Diversidad (Bioética-FVID); y, de los Miembros de: Comité de Bioética de España (CBE), Disabled People's International (DPI Europe) y Foro de Vida Independiente y Diversidad (FVID).

el marco de los Cursos de verano de la Universidad de Murcia, las y los expertos y participantes de diferentes países de Europa y Latinoamérica, del Curso *“La Bioética y sus nuevos desafíos a través de las miradas de las personas con diversidad funcional o discapacidad”*, que ha contado por primera vez con diferentes ponentes con diversidad funcional, tras debatir, discutir y reflexionar, han acordado que:

Dentro de lo que es el apartado de “Demandamos que:”, en el punto “11”, se solicita que se desarrollen acciones formativas en educación sexual a fin de respetar los Derechos Sexuales (incluidos los Reproductivos) de las personas con diversidad funcional, tanto para este grupo de personas como para el grupo de profesionales de atención sociosanitaria. La referencia que se hace se enmarca dentro de lo que es el Sistema (binario) Sexual-Género. Dice así:

[...] **DEMANDAMOS QUE:**

11. En el caso de las mujeres y hombres con diversidad funcional se entiende que los Derechos Sexuales y Reproductivos (DHSR) deben ser respetados a fin que no se produzca ningún tipo de abuso o vulneración. Como importantes medidas preventivas, es fundamental desarrollar **acciones formativas sobre Educación Afectivo-Sexual**, prevención contra todo tipo de violencia interpersonal (fundamentalmente, contra la violencia de género, la violencia contra la minoría con diversidad funcional y la violencia sexual), planificación familiar (acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos, incluida la anticoncepción de emergencia...)..., tanto para las mujeres y hombres con diversidad funcional, como para el personal sociosanitario que les atiende.

Desde los inicios, mediados de 2010, IPADEVI ha realizado un amplio recorrido en lo que tiene que ver con los Derechos Humanos de las personas con diversidad funcional.

A modo de ejemplo, en 2016 centra su trabajo en dos proyectos, apoyados por el Ayuntamiento de Madrid, que giran en torno al conocimiento del «Sistema Sexo-Género»:

- El Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (IPADEVI), apoya el **PROYECTO de formación de promotoras comunitarias: «Miradas: mujeres, diversidad funcional y multidiscriminación»** (diciembre de 2016-junio de 2017), de Andecha (Participación y trabajo comunitario) y la Asociación “Ojos que oyen”, junto con la Junta municipal del Distrito de Arganzuela de Madrid y la Junta municipal del Distrito Centro de Madrid. Proyecto cofinanciado por: Obra Social “La Caixa”.

- El Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (IPADEVI), participa en el **PROYECTO: « I Programa comunitario de: “Salud, Diversidad Sexual y de Género”¹¹ »**, creado en julio de 2015 por un Grupo de Trabajo LGTBIQ de Salud e Interdependencia de Madrid, contando con la colaboración de profesionales de la salud, activistas, técnicos municipales y una serie de colectivos radicados en Madrid: Plataforma Octubre Trans Madrid; Fundación Daniela; Chrysallis; Migrantes Transgresores; Las Raras; Fundación Secretariado General Gitano; Ahora Madrid LGTBI; Arcópolis; COGAM; y, Asociación de Planificación Familiar de Madrid.

En marzo de 2016, la Comunidad de Madrid ha aprobado la **LEY 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid** (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOAM) Núm. 51, 21/03/2016). Por este motivo, dicho Proyecto que se enmarca dentro de lo que es la iniciativa de “Madrid, Ciudad de los Cuidados”, del Ayuntamiento de Madrid, tiene como cometido:

- Ofrecer formación específica en promoción de la salud de personas LGTBQI+ (Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales, Queer, Intersexuales, etc.), a los y las profesionales de los Centros de Madrid Salud.
- Elaborar un informe diagnóstico participativo de la salud LGTBIQ se encargará un equipo de investigación, con un equipo motor en el que se incluirá un equipo técnico, y una Comisión de Seguimiento. Los resultados de su trabajo serán expuestos y debatidos con los profesionales de Madrid Salud, y se creará un material en un formato que favorezca la difusión y la comunicación de los mismos.

¹¹ <http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/Primer-programa-comunitario-de-salud-diversidad-sexual-y-de-genero-en-Madrid?vnextfmt=default&vnextoid=092303fae11a5510VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

- A partir de ahí, se redactará un Plan de Acción que tenga por objetivo visibilizar, y establecer estrategias para eliminar los sesgos de género en la atención sociosanitaria y promover la salud LGTBIQ.

IPADEVI, al respecto, ofrece conocimiento y perspectiva en Derechos Humanos y en Filosofía de Vida Independiente, a fin que personas que pertenecen al colectivo de LGTBQI+, y cuando tienen diversidad funcional, no sufran significativamente por esta doble condición.

Este proyecto comunitario tiene como cometido, por tanto, tal y como expresa en la web:

[...] dar cobertura a necesidades especiales de la población LGTBIQ, como modificar la perspectiva de los programas de promoción de la salud, darles calidad y accesibilidad y, más globalmente, transformar el concepto mismo de salud, reformulando las políticas construidas bajo una noción de ciudadanía cis-heterosexual, es decir, que representa a las personas como heterosexuales y como *no trans*, y con una identidad fija de género similar al sexo asignado. Es decir, que el derecho a la salud de la población LGTBIQ no sea un anexo de los programas diseñados según un modelo cisheterocentrado, sino que tengan validez y entidad por sí mismos.

Universidad Abierta Iberoamericana “Manuel Lobato” (UAIML-IPADEVI)

De acuerdo a los Estatutos del Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (IPADEVI) (Art. 5. “Funciones”; Apartado “e”), es importante destacar la creación de la **Universidad Abierta Iberoamericana “Manuel Lobato”¹² (UAIML-IPADEVI)**, que se constituye en el principal proyecto de que dispone dicha asociación, en materia de Formación e Investigación. Veamos el siguiente esquema:

¹² <http://uaimanuellobato.org/>



Esquema 1. De elaboración propia.

Esta apasionante iniciativa educativa e investigadora rinde tributo a **Manuel Lobato Galindo** (1958-2009), uno de los principales impulsores y Activistas del Movimiento (mundial) de Vida Independiente (*Independent Living Movement*) en Europa y pionero en España; y, miembro fundador de la comunidad virtual «Foro de Vida Independiente », junto con Javier Romañach Cabrero y Juan Antonio Rodríguez Lorenzo.

UAI Manuel Lobato es una Universidad joven y dinámica, que se suma a los últimos avances que ofrecen las TICs, para ser fuente de formación, información, investigación e innovación, de manera *online*; y, en consecuencia, constituirse en “puente” entre ambos lados del Atlántico.

Esta Universidad, de habla hispana, se constituye, por tanto, en un magnífico espacio formativo y de investigación, de análisis, de asesoramiento,

y de intercambio de Conocimiento, que, desde distintas disciplinas (Filosofía, Bioética, Educación, Sociología, Derecho, Sexología, Literatura...), abordan, desde lo que se puede denominar hoy en día como los nuevos **«Estudios críticos sobre la Diversidad Funcional»**, la realidad de la población con diversidad funcional *desde otra mirada: ¡desde dentro!*.

UAI Manuel Lobato es, por tanto, un espacio académico-investigador, y de formación continua, innovador en lo que son los *Disability Studies* en toda Latinoamérica y España.

PERSONAS LGTBQI+ Y DIVERSIDAD FUNCIONAL EN ESPAÑA

España se mantiene entre los Estados **líderes en la defensa y promoción de los derechos de las personas LGTBI**, según el último informe¹³ de la delegación europea de la *International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association* (ILGA Europe).

Según el informe de esta entidad, de la que es miembro la Federación Estatal de Lesbianas (FELGTB), **España se sitúa en el quinto puesto** de una lista que analiza 49 Estados, uno por encima del año anterior y dos por debajo del ranking de hace dos años. Para la elaboración de esta clasificación, ILGA Europa ha tenido en consideración **seis criterios**: igualdad y no discriminación, familia, delitos de odio, reconocimiento legal del género e integridad corporal, libertad de expresión, reunión y asociación y, por último, derecho al asilo.

El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, acaba de presentar el 2 de marzo de 2017, un estudio sobre la situación laboral de las personas LGBT en nuestro país. En este estudio no hace referencia a estadísticas, pero se entiende para todo el trabajo que se está realizando en este informe, resaltar la situación empeorada las mujeres transexuales. Dice así (IMIO, 2017:6):

¹³ http://ilga-europe.org/sites/default/files/Attachments/annual_review_2016-for_web.pdf

En el caso de las mujeres transexuales, su entrada en el mercado laboral la perciben más compleja. En el caso de mujeres transexuales jóvenes aparecen situaciones de baja autoestima, inseguridad por su aspecto —“*es que se me nota, siempre me lo van a notar*”— que de alguna forma las paraliza, no atreviéndose a buscar trabajo si no se trata de espacios “protegidos” o de confort. Por su parte, en el caso de entrevistadas de más edad, la prostitución fue la salida laboral que encontraron ante la transfobia social que se encontraban.

Autora de este Informe, entiende que todo ello hace que este grupo de mujeres se aproxime de manera más sencilla al mundo de la economía sumergida como son los cuidados.

De acuerdo a la **Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud (EDDES)** realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 1999, basada en el «Sistema (binario) Sexo-Género», nos recuerda que las mujeres con diversidad funcional somos mayoría, cuantitativamente, pero, somos minoría en sentido cualitativo. El índice de analfabetismo en el grupo de mujeres es muy significativo. Veamos el siguiente esquema:

Encuesta de Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999

- En España existen 3.528.221 personas con discapacidad (el **9%** de la población),
- 2.055.251 son mujeres (el **58% son mujeres con discapacidad**):

A. 659.329 se encuentran en edad de trabajar:

- 104.568 trabajan (el 15,86%)
- 51.762 están paradas (el 7,85%)
- 502.999 por razones varias, no se han planteado acceder al mercado de trabajo

B. Formación:

- 252.763 son analfabetas (el 12,44%)
- 338.388 tienen estudios primarios (el 16,66%)
- 54.228 tienen estudios secundarios (el 2,67%)
- 31.760 tienen estudios profesionales, superiores o universitarios (el 1,56%)

57

Esquema 2. De elaboración propia.

Según la última encuesta elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la **Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal**

y situaciones de Dependencia¹⁴ (EDAD 2008), indica que el 8,5% de la población total española tiene algún tipo de diversidad funcional (discapacidad), y que según la diferenciación por sexo:

Por sexo, más de 2,30 millones de mujeres afirman tener una discapacidad, frente a 1,55 millones de hombres. Las tasas de discapacidad de las mujeres son más elevadas que las de los hombres en edades superiores a 45 años. En los tramos de edad inferiores a 44 años las tasas de los varones superan a las de las mujeres.

Según el **I Plan de Acción para las Mujeres con discapacidad 2007**, aprobado por el Consejo de Ministros, el pasado 1 de diciembre de 2006, dice que (siguiendo la Encuesta EDDDES -99):

Entre los grupos de **gran dependencia o dependencia severa, el 63% de las personas dependientes son mujeres con discapacidad** frente al 37% de hombres.

Del total de personas de seis o más años con diversidad funcional, el 74,0% (2,8 millones) tiene dificultades para realizar las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD). La mitad de ellas no pueden realizar alguna de estas actividades si no reciben ayudas. Por sexo, el 80,3% de las mujeres con diversidad funcional presentan alguna restricción en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) frente al 64,6% de los hombres.

Las limitaciones adquieren mayor importancia a medida que aumenta la edad. Así, dentro del colectivo de personas con diversidad funcional entre seis y 44 años, seis de cada 10 tienen una dificultad en ABDV. Mientras que en el grupo de 80 y más años la proporción se eleva a 8,6 de cada 10.

De los 2,8 millones de personas con diversidades funcionales en ABVD, el 80,5% recibe ayuda. Ello permite rebajar sensiblemente la severidad de sus limitaciones (incluso a 339.000 les posibilita superarlas) y reducir el porcentaje de las que tienen un grado total de diversidad funcional en las ABVD.

Es interesante destacar que el Instituto Nacional de Estadística (INE), a través de la **Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia** (EDAD), de 2008, sigue con el sistema sexo-género, binarista (hombres y mujeres). En relación a la temática de la

¹⁴ http://sid.usal.es/docs/F1/ACT32271/EDAD2008_DEF2.pdf

sexualidad de la persona con diversidad funcional, no la tiene muy en cuenta. Una muestra de ello se presenta en la definición de «*Discapacidad para las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)*» (EDAD, 2008:11). Dice así:

Se consideran ABVD: Lavarse, Cuidados de las partes del cuerpo, Higiene personal relacionada con la micción, Higiene personal relacionada con la defecación, Higiene personal relacionada con la menstruación, Vestirse y desvestirse, Comer y beber, Cuidado de la propia salud: cumplir las prescripciones médicas, Cuidado de la propia salud: evitar situaciones de peligro, Adquisición de bienes y servicios, Preparar comidas, Realizar las tareas del hogar, Cambiar las posturas corporales básicas, Mantener la posición del cuerpo, Desplazarse dentro del hogar, Desplazarse fuera del hogar, Uso intencionado de los sentidos (mirar, escuchar, ...) y Realizar tareas sencillas.

De acuerdo a esa definición y, si nos centramos en el ámbito sexológico de la persona con diversidad funcional, cabe decir que realiza una omisión al respecto, en la medida en que detalla la necesidad de higiene personal para la micción, defecación y menstruación, pero, no expresa la necesidad de una higiene personal, consecuencia de un posible autoerotismo o heteroerotismo (por ejemplo, entre dos/o más personas con diversidad funcional). Asimismo, cabe recordar que el hecho de la micción, defecación o menstruación son tres actividades que, desde la mirada tradicional de los cuidados, han sido desexualizados y deserotizados, desde ese punto infantilizante, y médico.

Si echamos un vistazo a la información estadística que facilita el IMSERSO¹⁵ (Instituto de Mayores y Servicios Sociales, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), vemos que hasta el mes de diciembre de 2016 las principales personas beneficiarias de la cartera de servicios y prestaciones facilitada por la **Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia** («BOE» núm. 299, de 15/12/2006), son mayoritariamente mujeres (569,844), frente a los hombres (295,720). Veamos el siguiente esquema:

15

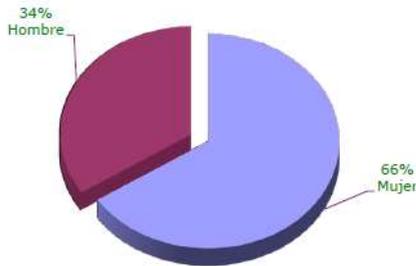
http://www.dependencia.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/estsis_aad20161231.pdf

1.8. PERFIL DE LA PERSONA BENEFICIARIA CON PRESTACIÓN: SEXO Y EDAD

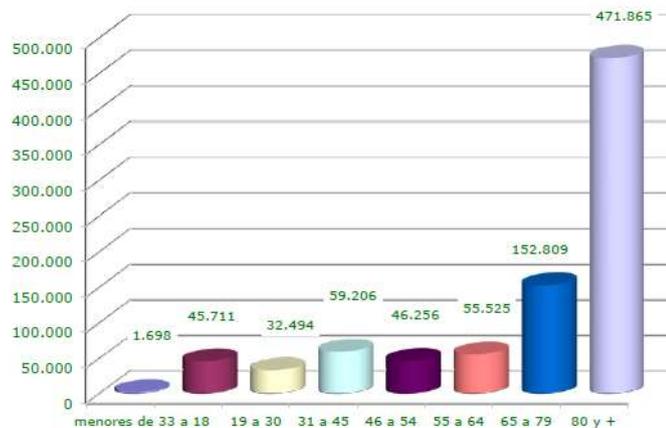
Situación a 31 de Diciembre de 2016

SEXO	TRAMO DE EDAD														TOTAL			
	menores de 3		3 a 18		19 a 30		31 a 45		46 a 54		55 a 64		65 a 79		80 y +		Nº	%¹
	Nº	%±	Nº	%±														
Mujer	771	0,14	16.518	2,90	13.811	2,42	26.280	4,61	21.401	3,76	27.484	4,82	97.250	17,07	366.329	64,29	569.844	100,00
Hombre	927	0,31	29.193	9,87	18.683	6,32	32.926	11,13	24.855	8,40	28.041	9,48	55.559	18,79	105.536	35,69	295.720	100,00
TOTAL	1.698	0,20	45.711	5,28	32.494	3,75	59.206	6,84	46.256	5,34	55.525	6,41	152.809	17,65	471.865	54,52	865.564	100,00

Personas beneficiarias por sexo



Personas beneficiarias por tramo de edad



Esquema 3 y, 4. Información extraída del IMSERSO.

A diciembre de 2016, España concede solamente 5779 prestaciones económicas de Asistencia Personal (Artículo 19, **Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia**, «BOE» núm. 299, de 15/12/2006), motivo por el que se puede deducir que la filosofía (mundial) de vida independiente todavía no se encuentra implantada de manera generalizada en la política social pública que atiende a las personas con diversidad funcional y sus familias. Veamos el siguiente esquema:

1.7. PERSONAS BENEFICIARIAS Y PRESTACIONES

Situación a 31 de Diciembre de 2016

ÁMBITO TERRITORIAL	PERSONAS BENEFICIARIAS CON PRESTACIONES	PRESTACIONES														RATIO DE PRESTACIONES POR PERSONA BENEFICIARIA				
		Prevención Dependencia y Promoción A. Personal		Teleasistencia		Ayuda a Domicilio		Centros de Día/Noche		Atención Residencial		P.E Vinculada Servicio		P.E Cuidados Familiares			P.E Asist. Personal		TOTAL	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%		Nº	%	Nº	%
Andalucía	183.962	864	0,36	74.373	31,33	51.579	21,73	13.321	5,61	23.593	9,94	3.191	1,34	70.445	29,68	9	0,00	237.375	100,00	1,29
Aragón	21.038	1.556	6,85	157	0,69	1.001	4,41	1.357	5,97	3.676	16,18	4.468	19,67	10.499	46,22	0	0,00	22.714	100,00	1,08
Asturias (Principado de)	20.034	5.648	21,91	900	3,49	3.277	12,71	2.195	8,51	2.980	11,56	2.227	8,64	8.554	33,18	2	0,01	25.783	100,00	1,29
Illes Balears	14.587	144	0,98	0	0,00	374	2,55	1.095	7,47	1.985	13,54	831	5,67	10.235	69,80	0	0,00	14.664	100,00	1,01
Canarias	16.852	32	0,19	533	3,09	25	0,14	3.554	20,59	3.428	19,86	2.593	15,02	7.097	41,11	0	0,00	17.262	100,00	1,02
Cantabria	13.370	0	0,00	1.133	7,58	898	6,01	1.571	10,51	3.660	24,48	0	0,00	7.689	51,43	0	0,00	14.951	100,00	1,12
Castilla y León	85.301	12.590	11,51	8.368	7,65	22.596	20,66	8.332	7,62	8.456	7,73	24.737	22,62	23.961	21,91	309	0,28	109.349	100,00	1,28
Castilla-La Mancha	41.338	3.975	7,71	5.947	11,54	10.226	19,85	2.854	5,54	11.211	21,76	3.642	7,07	13.662	26,51	9	0,02	51.526	100,00	1,25
Catalunya	126.668	1.182	0,74	16.024	10,00	21.946	13,70	10.740	6,70	27.232	17,00	9.596	5,99	73.445	45,85	14	0,01	160.179	100,00	1,26
Comunitat Valenciana	51.564	501	0,90	4.437	7,97	0	0,00	6.343	11,40	10.507	18,88	6.070	10,91	27.800	49,94	4	0,01	55.662	100,00	1,08
Extremadura	24.435	1.029	3,85	1.479	5,53	700	2,62	1.694	6,34	4.380	16,38	10.404	36,91	7.054	26,38	0	0,00	26.740	100,00	1,09
Galicia	49.101	3.170	5,78	2.555	4,66	16.571	30,20	6.722	12,25	7.738	14,10	5.088	9,27	12.930	23,57	88	0,16	54.862	100,00	1,12
Madrid (Comunidad de)	108.817	3.005	2,11	33.250	23,34	31.125	21,85	14.721	10,33	22.925	16,09	12.771	8,97	24.587	17,26	69	0,05	142.453	100,00	1,31
Murcia (Región de)	32.134	3.592	8,92	5.230	12,98	207	0,51	3.527	8,76	4.192	10,41	1.858	4,61	21.676	53,81	0	0,00	40.282	100,00	1,25
Navarra (Comunidad Foral de)	9.754	172	1,44	1.244	10,42	772	6,47	283	2,37	1.848	15,48	1.077	9,02	6.543	54,79	2	0,02	11.941	100,00	1,22
País Vasco	56.449	143	0,21	5.617	8,11	6.684	9,65	6.535	9,44	12.287	17,74	1.473	2,13	31.247	45,12	5.273	7,61	69.259	100,00	1,23
La Rioja	7.592	829	7,87	2.320	22,01	1.969	18,68	814	7,72	1.416	13,43	817	7,75	2.375	22,53	0	0,00	10.540	100,00	1,39
Ceuta y Melilla	2.568	422	12,32	569	16,61	743	21,69	72	2,10	205	5,99	4	0,12	1.410	41,17	0	0,00	3.425	100,00	1,33
TOTAL	865.564	38.854	3,63	164.136	15,35	170.693	15,97	85.730	8,02	151.719	14,19	90.847	8,50	361.209	33,79	5.779	0,54	1.068.967	100,00	1,23

Esquema 5. Información extraída del IMSERSO.

La Teoría de la "doble discriminación"

[...] los grupos feministas como quienes defienden los derechos de los discapacitados han ignorado las necesidades de las mujeres con discapacidad.

Cruz Pérez (2004:154)

Al igual que el resto de la sociedad en general, en el caso de la población con diversidad funcional también impera el «**Sistema (binario) Sexo-Género**». Así, todas y todos somos/tenemos sexo femenino y sexo masculino y, a ello, le asociamos el género femenino al sexo femenino y, el género masculino al sexo masculino.

Por ello mismo, cuando estamos introduciendo la "perspectiva de género" en la realidad de la diversidad funcional, lo que estamos haciendo verdaderamente desincorporar dicho «Sistema (binario) Sexo-Género».

Soledad Arnau Ripollés

20

De acuerdo al ***Manifiesto de las mujeres con discapacidad de Europa*** (1997), del European Disability Forum (EDF), adoptado en Bruselas, el 22 de febrero de 1997 por el Grupo de Trabajo sobre la Mujer frente a la Discapacidad del EDF, constituye una herramienta básica para, a partir de este documento, fomentar la capacitación de niñas y mujeres con diversidad funcional mediante su aplicación en forma de leyes, acciones políticas, planes de acción..., que contribuyan a mejorar su situación en todos los ámbitos de la vida.

Dicho documento define a este grupo de mujeres de acuerdo al «Sistema (biomédico/clínico) deficiencia-discapacidad». Dice así:

El concepto de mujeres y niñas con discapacidad incluye a mujeres con cualquier clase de discapacidad, mujeres con deficiencias físicas, auditivas, visuales o mentales, sean estas visibles o no, incluidas mujeres con enfermedades mentales o problemas de salud mental, dificultades de aprendizaje o enfermedades crónicas tales como la diabetes, enfermedades renales y cardíacas, epilepsia, VIH/sida, o enfermedades que afectan sobre todo a la mujer tales como el cáncer de mama, la artritis, el lupus, la fibromialgia y la osteoporosis.

El término también incluye a las niñas y mujeres con discapacidad de cualquier edad, residentes en áreas rurales o urbanas, sin importar la gravedad de su discapacidad, ni sus preferencias sexuales o su entorno cultural, y ya vivan integradas en la comunidad o en instituciones.

Como vemos, reúne un amplio espectro de patologías. Asimismo, desde el «Sistema (binario) Sexo-Género» ofrece la posibilidad de interpretar a las mujeres con diversidad funcional, incluyendo a aquellas que manifiesten preferencias sexuales menos hegemónicas.

En marzo de 2003¹⁶ España acogía el **I Congreso Internacional sobre Mujer y Discapacidad** donde se nos recordaba que las mujeres con diversidad funcional de todo el mundo vivimos una *doble marginación y exclusión: padecemos las desventajas propias de “lo que es tener una discapacidad” y de “lo que es ser mujer” en esta sociedad*. Tal y como se expresa en el documento de conclusiones, elaborado en dicho congreso:

El género y la discapacidad interactúan colocando a las mujeres discapacitadas en una posición desigual respecto a los hombres y a las personas sin discapacidad, por lo que se puede afirmar que las mujeres discapacitadas sufren una doble discriminación.

¹⁶ “Año Europeo de las Personas con Discapacidad”, organizado por la Comisión Europea y el Foro Europeo de la Discapacidad (EDF) (Organización europea que acoge a varios grupos de personas con discapacidad). <http://www.eypd2003.org/eypd/index.jsp>

Fuimos diversas mujeres con diversidad funcional, más de 60 ponentes, teóricas sobre esta *doble situación*, quienes hemos denominado esta doble desventaja como «*Teoría de la doble discriminación*». Veamos el siguiente esquema en relación dicha teoría:



Esquema 6. De elaboración propia.

En consecuencia, si logramos superar dicho «Sistema (binario) Sexo - Género», sí y solo sí, entonces, podremos abordar la realidad de las **personas LGTBQI+ con diversidad funcional**.

Tal y como bien describe la ***Declaración Universal de los Derechos Sexuales (versión 2014)***, de la Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS), todas las personas, sin distinción alguna, tenemos derecho a disfrutar de los derechos sexuales, incluyendo los reproductivos. Dice así en el Artículo 1. "El derecho a la igualdad y a la no discriminación":

Declaración Universal de Derechos Sexuales (1997)

La presente revisión de la Declaración fue aprobada por el Consejo Consultivo de
WAS en marzo de 2014

1.- El derecho a la igualdad y a la no-discriminación

Toda persona tiene derecho a **disfrutar de los derechos sexuales** de esta declaración sin distinción alguna de raza, etnicidad, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, lugar de residencia, posición económica, nacimiento, **discapacidad**, edad, nacionalidad, estado civil y familiar, **orientación sexual, identidad y expresión de género**, estado de salud, situación social y económica o cualquier otra condición.

25

Esquema 7. De elaboración propia.

Personas LGBTQI+ con diversidad funcional

Por tanto, nace la necesidad de reflexionar sobre una nueva "Teoría de la doble discriminación", siempre entendida en términos relativos y no absolutos, puesto que los seres humanos no sólo son dos categorías concretas, sino que la realidad de una persona está constituida por infinidad de categorías, muchas de ellas, que a lo largo del ciclo vital, incluso, van variando.

International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA), en 2014 presenta su **Plan Estratégico 2014-2018**. Uno de los "Valores", precisamente, es el de la "Justicia Social", donde expresa que la situación de diversidad funcional también es una de sus preocupaciones. Dice así (ILGA, 2014:1):

Valores: JUSTICIA SOCIAL. ILGA está comprometida con la justicia social, independientemente de cualquier característica individual o grupal, incluyendo la identidad de género, expresión de género, orientación sexual, sexo (intersexuales), la raza, la edad, la **discapacidad**, la capacidad, situación

Soledad Arnau Ripollés

23

económica, origen nacional, religión y origen étnico; y cualesquiera experiencias históricas, culturales y geográficas.

Así también, dentro del Objetivo Estratégico: "Promover la diversidad, promover la igualdad y la aplicación efectiva y el disfrute de las normas y principios de derechos humanos, sin discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género y / o expresión de género, y el sexo (intersex)", así como la Estrategia "Invertir en la diversidad", que expresa:

Estrategia: INVERTIR EN LA DIVERSIDAD. Vincular los motivos de discriminación (por ejemplo, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, etnia, edad, clase, **discapacidad**, etc) con el entorno social, económico, político y jurídico que contribuya a experiencias de discriminación y estructuras de la opresión y el privilegio.

Deja constancia este documento de que existe un interés por dar visibilidad a la realidad de las personas LGTBQI+ con diversidad funcional. Abordar, por tanto, la realidad de las **personas LGTBQI+ con diversidad funcional**, implica adentrarse en esta nueva doble condición. Veamos el siguiente esquema:



Esquema 8. De elaboración propia.

Las personas con diversidad funcional lidian con múltiples discriminaciones, incluso, desde los propios feminismos o movimientos homosexuales. Es interesante recordar el artículo "Homosexualidad y discapacidad" publicado en el Periódico Diagonal (07/06/2007), donde se nos recuerda que incluso dentro del propio colectivo de LGTB (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales) existe discriminación contra las personas homosexuales que tienen diversidad funcional. Dice así:

Las personas con discapacidad, por lo general, han sido aisladas y segregadas en campos tan diversos como la educación, la formación, el empleo, la vivienda, el acceso a los establecimientos abiertos al público, el transporte y el ocio, por poner unos cuantos ejemplos.

Si al hecho de tener una discapacidad añadimos el ser homosexual las barreras se hacen todavía mucho más grandes. Más que desde un punto de vista legal, donde los colectivos de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB) han visto reconocidos muchos de sus derechos civiles, con la aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo y la ley de identidad de género, estas barreras parecen más sólidas en lo afectivo. En muchos casos, **las personas discapacitadas y homosexuales son discriminadas dentro de los propios colectivos LGTB**. Resulta curioso que un colectivo que sistemáticamente ha sido discriminado a su vez discrimine.

[...] Quizás la clave puede estar en el narcisismo que existe entre homosexuales que consagran al culto al cuerpo gran parte de sus esfuerzos. Esta realidad hace que en colectivos de homosexuales las personas con discapacidad sean discriminadas.

González Amago (2005:26) expresa las especiales dificultades que sufren las personas con diversidad funcional, y que se declaran homosexuales. Dice así:

La sexualidad de las personas discapacitadas se ve a menudo marginalizada, cuando no negada directamente, y pueden existir dificultades a la hora de mantener una relación adecuadamente reconocida. Los asuntos relativos a la **orientación sexual** son, por supuesto, tan de interés para las personas discapacitadas como para las que no lo son y **las personas discapacitadas son parte intrínseca de los colectivos de gays y lesbianas**.

En algunos casos la exclusión es más importante por ser discapacitado que por ser homosexual o lesbiana: la discapacidad se ve, la homosexualidad no, y **no hay peor discriminación que la que está basada en no cumplir determinados estándares físicos, impuestos por la cultura gay**.

La falta de accesibilidad de los edificios y espacios habitados habitualmente por el colectivo gay es otra de las cuestiones que pone de manifiesto este autor. Dice así (27):

[...] Muy pocos locales de ambiente de la capital, pese a que muchos llevan menos de un año abiertos y con obligación de cumplir esta normativa, tienen accesos para estas personas. Cualquier discapacitado físico tiene casi imposibilidad de entrada

a la inmensa mayoría de locales gays, a sus aseos, no digamos a los cuartos oscuros o a las saunas.

Gustavo Martínez Guevara¹⁷ tiene 26 años, vive en San Luis Potosí, y en el artículo: «Los gays con discapacidad también cogemos, echamos desmadre y nos enamoramos»¹⁸ (10/01/2017) nos cuenta sus dificultades a la hora de sentirse homosexual. Dice así:

¿Cómo fue tu despertar sexual, el llegar a la adolescencia y darte cuenta de que eres gay?

Fue a los 13 años cuando empecé a sentir mi atracción sexual hacia los hombres, pero no lo externé. En aquellos tiempos yo tenía muchas inseguridades, por mi cuerpo (el estar en la silla de ruedas y la falta de actividad física favoreció a mi sobrepeso), por mi discapacidad y ahora se le sumaba una cosa más, que era mi homosexualidad. De manera muy burda y con algo de rabia me dije a mí mismo: "¡no mames, lisiado y joto! ¡Está cabrón! ¡Qué pedo, ya qué sigue!" Usé estas palabras que pueden sonar discriminatorias porque en ese momento me sentí frustrado de que todo se me juntara.

Parra y Oliva (2015:35), por su parte, nos recuerdan que apenas existe literatura que aporte visibilidad a la combinación de las dos realidades, LGTBQI+ y diversidad funcional. Dice así:

La discriminación de las personas LGTB unida a las dificultades comentadas anteriormente sobre el reconocimiento, educación y atención de la sexualidad de las personas con discapacidad, especialmente intelectual o del desarrollo, pone a las **personas LGTB que presentan alguna discapacidad en un escenario de posible vulneración de sus derechos**. A ello se suma la falta de conocimiento sobre orientaciones e identidades sexuales y de género entre estas personas, terreno en el que se avanza de manera desigual ya que es muy difícil encontrar estudios e información sobre diversidad sexual en las personas que presentan alguna discapacidad intelectual o del desarrollo, más aún referida a la transexualidad y el lesbianismo.

Abordar la especificidad de la población LGTBQI+ con diversidad funcional, sin lugar a dudas, es una cuestión necesaria, y, también, es una "cuestión de género". En este punto es difícil concretar qué es lo primero y si una de las dos categorizaciones, leídas como absolutos, es la "esencial", frente a la otra, que ocupa la posición periférica. Socialmente, resulta necesario

¹⁷ Es Mercadólogo y combina su actividad laboral con acciones de activismo social en diferentes ámbitos. Es ganador del 'Premio Estatal de la Juventud', otorgado por el Instituto Potosino de la Juventud en 2014 y Mención Honorífica en el 'Premio Estatal de los Derechos Humanos' en San Luis Potosí 2015.

¹⁸ https://www.vice.com/es_mx/article/los-gays-con-discapacidad-tambien-cogemos-echamos-desmadre-nos-enamoramos

averiguar qué es más importante, si el hecho de "nacer sano" o el hecho de que se tenga "uno de los dos géneros".

Parra y Oliva (2015:36-37), basándose en Berardi (2007) y Grasso (2009), nos explican algunos aspectos significativos y condicionantes de la realidad de las personas homosexuales con diversidad funcional:

- La presencia de la homosexualidad y discapacidad impone dificultades prácticas y relacionales en todos los ámbitos de la vida cotidiana. En particular, la relación con la familia con respecto a la discapacidad y el grado de conocimiento y aceptación de la homosexualidad influye enormemente en la autonomía y la aceptación de la persona con discapacidad.
- Se percibe y expresa discriminación, indiferencia y segregación dentro del propio colectivo homosexual, al que se percibe como en una continua búsqueda de la perfección estética (en referencia al colectivo gai).
- En muy pocos casos la "salida del armario" se produce explícitamente en todas las áreas de la vida. A menudo, el sufrimiento ya experimentado por la familia debido a la discapacidad, es una barrera para hablar abiertamente de su orientación sexual, por miedo a aumentar el sufrimiento.
- La búsqueda de parejas eróticas y/o amorosas es, a menudo, una fuente de decepción y frustración por la vivencia del rechazo (menor en las mujeres). El acceso, por ejemplo, a locales de ambiente se excluye por dificultades de accesibilidad.
- Los colectivos LGBT y las asociaciones y entidades de personas con discapacidad son poco frecuentadas. Se critica que las asociaciones de personas con discapacidad son poco sensibles hacia cuestiones relacionadas con la sexualidad, orientación sexual del deseo e identidad de género y a los colectivos LGBT, que ofrecen poco apoyo a la discapacidad.
- Se valora el uso de Internet y mensajería instantánea, los medios de comunicación para la difusión de mensajes de concienciación, la participación en actividades de las asociaciones, el apoyo de familiares y amistades, como una manera de superar los obstáculos y mejorar su vida.

En lo que se refiere a mujeres lesbianas con diversidad intelectual y/o del desarrollo en particular, tal y como expresan Parra y Oliva (2015:37), la interrelación entre mujeres lesbianas se oculta, bien reafirmando la falsa creencia que dice que se establece una «[...] *amistad íntima entre mujeres*», o bien, cuando se interpreta que se relacionan entre ellas por la imposibilidad a relacionarse con hombres a consecuencia de los prejuicios vinculados con el cuerpo y la belleza. La autora y autor, dicen así:

Las **mujeres lesbianas con discapacidad intelectual o del desarrollo**, se enfrentan a la invisibilidad, lo que dificulta la reivindicación de sus necesidades que no son reconocidas y que, muchas veces, se confunde con la amistad íntima entre mujeres. Esta misma situación, parece que les facilita unas condiciones menos hostiles hacia ellas con respecto a sus compañeros gais o bisexuales, pero ello no puede

Soledad Arnau Ripollés

27

llevarnos a ocultar esta realidad. Otra muestra de las dificultades en el reconocimiento de su orientación sexual es que el lesbianismo puede ser considerado como una respuesta reactiva ante la imposibilidad de relacionarse con hombres, bajo la argumentación de “con ese cuerpo ¿qué hombre te va a desear?” (García, 2001) asunto, este último, vinculado con los elementos de socialización femenina donde el cuerpo y la belleza ocupan un lugar central.

Los movimientos feministas y LGTBQI+ deben acoger las singularidades de las personas con diversidad funcional; y, los movimientos de personas con diversidad funcional deben incorporar las realidades que trasciendan el sistema binario sexo-género, tradicional y hegemónico, puesto que a un ser humano le atraviesa esta doble condición, en ocasiones, y otras muchas singularidades posibles.

Lo que sí parece algo muy universal en torno a la condición humana con diversidad funcional, independientemente de sus posibles identidades de género y/u orientaciones sexuales, es lo que comenta el compañero Gustavo Martínez Guevara en la entrevista que le hacen en el artículo: «Los gays con discapacidad también cogemos, echamos desmadre y nos enamoramos» (10/01/2017), cuando nos explica que, usualmente, cuando se tiene una diversidad funcional, el contexto sociocultural y político infantiliza nuestra realidad anulando nuestra condición sexual. Dice así:

Existe una idea que a veces no se dice, pero se asume, y es que las personas con discapacidad no tienen vida sexual. ¿Cómo la vives tú?

En efecto, de alguna manera se asume que la persona con discapacidad es como un niño para siempre. Se le ve así porque según la gente la persona con discapacidad es frágil, es alguien a quién cuidar. Bueno, yo sí soy frágil, pero no exageren, ja ja. Pero ya en serio: ¿socialmente a quiénes se les cuida? Cor lo general a los infantes. Así es como la persona con discapacidad se convierte ante los ojos de todos en un niño. Por eso es que no piensan en nosotros como personas que puedan tener relaciones de ningún tipo.

Todo mundo asume que si no estás capacitado para valerte por ti mismo, menos vas a estar capacitado para brindarle algo a alguien más. Y la parte sexual mucho menos creen que exista: porque —en su mente— si eres como un niño, no tienes necesidades sexuales. Si tú me preguntas cómo la vivo yo, es como la de cualquier chico promedio de 26 años: a veces busco una relación estable, pero otras veces simplemente tengo encuentros sexuales casuales y me siento muy satisfecho.

Normativa estatal relacionada con la condición de diversidad funcional

A nivel estatal, cabe resaltar la **LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia** (LEPA) (BOE núm. 299; 15 de diciembre de 2006)

que, tanto en su "Exposición de motivos" como en el "Artículo 3. Principios de la Ley", hace referencia al «Sistema (binario) Sexo-Género» (hombres y mujeres, sobreentendiendo que entre el sexo biológico y la asignación de género es la estrictamente convencional). Dice así:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las **mujeres**, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «**apoyo informal**». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.

Artículo 3. Principios de la Ley.

- f) La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades. (Art. 8, LIONDAU)
- h) La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.
- p) La inclusión de la **perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.**

Al respecto, cabe recordar que tras la lectura de esta normativa estatal, así como de seguir la estadística estatal donde nos indica que las mujeres con diversidad funcional somos cuantitativamente un grupo mayoritario al de varones, en el articulado no refleja ninguna referencia a ello ni, tampoco a la población de personas LGTBQI+ con diversidad funcional.

Es interesante destacar que el Instituto Nacional de Estadística (INE), a través de la **Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia** (EDAD), de 2008, sigue con el sistema sexo-género, binarista (hombres y mujeres). En relación a la temática de la sexualidad de la persona con diversidad funcional, no la tiene muy en cuenta. Una muestra de ello se presenta en la definición de «*Discapacidad para las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD)*» (EDAD, 2008:11). Dice así:

Se consideran ABVD: Lavarse, Cuidados de las partes del cuerpo, Higiene personal relacionada con la micción, Higiene personal relacionada con la defecación, Higiene personal relacionada con la menstruación, Vestirse y desvestirse, Comer y

beber, Cuidado de la propia salud: cumplir las prescripciones médicas, Cuidado de la propia salud: evitar situaciones de peligro, Adquisición de bienes y servicios, Preparar comidas, Realizar las tareas del hogar, Cambiar las posturas corporales básicas, Mantener la posición del cuerpo, Desplazarse dentro del hogar, Desplazarse fuera del hogar, Uso intencionado de los sentidos (mirar, escuchar, ...) y Realizar tareas sencillas.

De acuerdo a esa definición y, si nos centramos en el ámbito sexológico de la persona con diversidad funcional, cabe decir que realiza una omisión al respecto, en la medida en que detalla la necesidad de higiene personal para la micción, defecación y menstruación, pero, no expresa la necesidad de una higiene personal, consecuencia de un posible autoerotismo o heteroerotismo (por ejemplo, entre dos/o más personas con diversidad funcional). Asimismo, cabe recordar que el hecho de la micción, defecación o menstruación son tres actividades que, desde la mirada tradicional de los cuidados, han sido desexualizados y deserotizados, desde ese punto infantilizante, y médico.

La **Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad** (BOE, núm. 184, de 02/08/2011), hace sólo el apunte de nombrar la discriminación por distintos motivos, a fin de respetar el artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: «[...] *debe tener como objetivo combatir la discriminación basada en motivos sexuales..., discapacidad, ... u orientación sexual*». En el Preámbulo, dice así:

En tal sentido han de tomarse en todo caso en consideración el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 10 establece que «en la definición e implementación de sus políticas y actividades, la Unión debe tener como objetivo combatir la discriminación basada en motivos sexuales, raciales, de origen étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual», y la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 23 de diciembre de 2010 por la que la Unión ratificó la Convención.

Sin embargo, no hay que olvidar que la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad** (ONU, diciembre 2006), sólo hace referencia al «Sistema (binario) Sexo-Género» (hombres y mujeres, sobreentendiendo que entre el sexo biológico y la asignación de género es la estrictamente convencional). En el Art. 3. "Principios generales" (punto "g"), hace alusión a la igualdad entre hombres y mujeres. Dice así:

Artículo 3. Principios generales

Soledad Arnau Ripollés

30

g). Igualdad entre hombres y mujeres

Por este motivo, la normativa 26/2011, de 1 de agosto, a lo largo de todo su articulado no expresa ninguna casuística que tenga que ver con las personas LGTBQI+ con diversidad funcional.

El **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre discapacidad 2014-2020**, ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, el 12 septiembre 2014.

Los principios en los que se fundamenta el presente Plan son los recogidos en el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**. (Boletín Oficial del Estado (BOE) Núm. 289, 03/12/2013). De entre los principios en los que se fundamenta, una vez más, la "f)" hace referencia a la igualdad entre mujeres y hombres, con lo cual, sigue reafirmando el sistema binario de sexo-género. Por este motivo, no existe ninguna mención explícita a la temática de la sexualidad ni a los temas de identidad y/o expresión de género.

De los 5 ejes propuestos: 1. Igualdad para todas las personas, 2. Empleo, 3. Educación, 4. Accesibilidad y 5. Dinamización de la Economía, hace muy pocas referencias a las mujeres y niñas con diversidad funcional. Tan sólo en los ejes 1 "Igualdad para todas las personas" y en el eje 2 "Empleo" nombra de manera explícita a este grupo de mujeres, sin embargo, se observa que la perspectiva de género no está suficientemente incluida en este documento estatal, puesto que apenas integra las necesidades propias de las mujeres en esta circunstancia. Dice así:

1.- Igualdad para todas las personas

Objetivo estratégico: Garantizar la plena igualdad de las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos con el resto de los ciudadanos

Objetivo operativo 1: Combatir la discriminación múltiple y erradicar toda forma de discriminación.

Actuaciones:

1.- Analizar la situación de las mujeres y niños y niñas con discapacidad para elaborar un Plan Especial contra la Discriminación Múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia.

Soledad Arnau Ripollés

31

7.- Promover medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres con discapacidad, que garanticen su pleno y libre ejercicio de derechos.

8.- Incorporar la discapacidad en la formación de los profesionales que intervienen en la prevención y atención de situaciones de violencia contra las mujeres.

Objetivo operativo 3: Promover la participación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, en la vida política, económica y social.

Actuaciones:

19.- Impulsar acciones que favorezcan la participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública en igualdad de condiciones que los hombres.

Objetivo operativo 4: Garantizar la consideración específica las necesidades de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la protección de la salud para ofrecerles una atención de la máxima calidad en igualdad de condiciones respecto al resto de los ciudadanos

Actuaciones:

25.- Aplicar el enfoque de género en las políticas sociosanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

26.- Establecer medidas en el ámbito sanitario dirigidas a detectar violencia o malos tratos contra mujeres con discapacidad.

2.- Empleo

Objetivo estratégico: Promover el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación

Objetivo operativo 1: Promover el acceso de las personas con discapacidad al empleo.

Actuaciones:

32.- Formar a los técnicos de los Servicios de Orientación y Formación Profesional en el conocimiento de las necesidades y expectativas de los hombres y mujeres con discapacidad.

Normativa estatal y autonómica relacionada con la condición LGTBQI+

A nivel estatal

A nivel estatal cabe hacer hincapié en que la relación que se establece entre la realidad de las personas LGTBQI+ y la de las personas con diversidad funcional es significativamente desafortunada. Ambas subpoblaciones luchan por huir de la mirada biomédica clínica: las personas LGTBQI+ lo hacen reivindicando su derecho a la despatologización y, las personas con diversidad funcional activistas del movimiento de vida independiente reclaman su derecho a la desmedicalización.

En la **Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas** (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2007) una persona trans puede cambiar su nombre si está adecuadamente diagnosticada, (diagnóstico de disforia de género), y manifiesta "ausencia de trastornos de personalidad". Esto significa que algunas personas con diversidad mental, en consecuencia, no pueden cambiar su nombre. Veamos el siguiente esquema:

Alianza jurídica que discrimina a la persona con diversidad funcional mental

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2007)

- Una persona trans puede cambiar su nombre si:

Está adecuadamente diagnosticada

Diagnóstico de "disforia de género"

(Artículo. 4. "Requisitos para acordar la rectificación", punto 1, apartado "a")

"Ausencia de trastornos de personalidad"

(Art. 4; punto 2)

- Tratamiento médico: "cirugía de reasignación de sexo"

Esquema 9. De elaboración propia.

A modo de ejemplos, es interesante ver cómo ambas poblaciones pueden llegar a compartir el fenómeno complejo de la mal llamada "dependencia". Así, cualquier persona, independientemente de su condición personal o social, de su orientación sexual y/o de su expresión y sentido del género, en algún momento del camino vital, puede pasar al lado de la realidad humana de la diversidad funcional y, necesitar apoyos humanos generalizados y permanentes.

A nivel autonómico

En 2009 nace la **LEY Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales** (Boletín Oficial de Navarra (BON) N.º 147 de 30/11/2009), no hace ninguna mención a la realidad de las personas LGTBQI+ con diversidad funcional, por lo que cuando en su Artículo 6 referido a la "Guía clínica", así como a la Disposición Adicional Primera. Guía Clínica, hace referencia a la importancia de reconocer como crucial el Consentimiento Informado, debiera especificar la situación de aquellas personas con diversidad funcional que no se pueden representar a sí mismas, puesto que el tema de la reasignación de sexo podría ser algo controvertido, puesto que una persona "puede vivir" sin esa transformación.

Igualmente, en el Título III. "De la atención social a las personas transexuales", Artículo 11. "Medidas contra la transfobia" debiera expresar explícitamente la importancia de ofrecer capacitación y sensibilización mediante formatos accesibles y de fácil lectura.

En 2012 nace la **LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales** (Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) núm. 132 de 06/07/2012), tampoco hace ninguna mención a la realidad de las personas LGTBQI+ con diversidad funcional, tan sólo nos recuerda en su artículo 3, dedicado a las "personas transexuales" que deben carecer de trastornos de personalidad, tal y como apunta la ley (estatal) 3/2007, de 15 marzo.

En abril de 2014 nace la **LEY 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia** (Boletín Oficial de Galicia (DOG) Núm. 79 de 25/04/2014), tampoco hace ninguna mención a la realidad de las personas LGTBQI+ con diversidad funcional.

En julio de 2014 nace la ***Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía*** (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 139 de 18/07/2014).

La autora de este trabajo, y en calidad de destacada Activista en el Movimiento (mundial) de Vida Independiente, interpreta el artículo 21 dedicado a las "personas mayores" de gran interés social, en la medida en que:

- En el punto 1 se expresa que las personas mayores inter/trans tienen derecho a una vida digna e independiente. Al respecto, cabe incidir en que el uso que se está haciendo del concepto de "Vida Independiente" es el adecuado en la medida en que de lo que se trata es de que estas personas tengan una vida digna.
- En el punto 2 es confusa la expresión "acogimiento en residencias adecuadas a su identidad de género", en la medida en que no debería existir ningún espacio que discrimine a estas personas por su circunstancia sexual y/o de género. Sin embargo, de esa expresión no debiera interpretarse que haya que crear espacios especiales para este grupo de personas en particular.
- El punto 3 se contrapone, en cierto sentido, al punto 1. Este tercer punto apela a los espacios institucionalizados e institucionalizadores, tradicionales, de atención a las personas que necesitan apoyos de manera generalizada y permanente. Sin embargo, esta modalidad de apoyo contraviene la filosofía de Vida Independiente.

La ley autonómica andaluza expresa estos tres puntos, en los siguientes términos:

CAPÍTULO V. Atención social

Artículo 21. Personas mayores

1. Las personas mayores incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley tienen derecho a recibir del sistema de servicios públicos sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía una protección y una **atención integrales para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo**, que les permita una **vida digna e independiente y su bienestar social e individual**,

Soledad Arnau Ripollés

35

así como a acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades en los ámbitos sanitario, social y asistencial.

2. Las personas transexuales mayores tendrán derecho al **acogimiento en residencias adecuadas a su identidad de género** y a recibir un trato que respete su individualidad e intimidad y, especialmente, su identidad de género.
3. La Consejería competente en materia de políticas sociales, con la participación de los servicios de asesoramiento y apoyo previstos en el artículo 18 de la presente Ley, establecerá, actualizará y difundirá **protocolos de buenas prácticas en relación con los problemas específicos de identidad de género en la vejez, para su aplicación en servicios y centros de atención a las personas mayores de titularidad pública y privada.**

En 2014 el Grupo Parlamentario Socialista presenta la **Proposición de Ley integral, de la Generalitat, para la Igualdad afectiva de personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI), y contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género en la Comunitat Valenciana** (Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana (BOCV) Núm. 260 de 18/07/2014). Dicha propuesta contempla de manera explícita la realidad de la "diversidad funcional", haciendo uso de este concepto, en el ámbito de los Servicios Sociales y el Artículo 24. "Acción social" (No hace ninguna referencia a la vida independiente). Dice así:

Exposición de motivos

Los servicios sociales son otra las cuestiones que se regulan en esta normativa, tanto por lo que respecta a vehicular las medidas eficaces para eliminar las formas de discriminación por razón de orientación sexual o de identidad de género que sufren determinados colectivos (personas recién llegadas, **personas discapacitadas**, etc.) como por lo que respecta al fomento de los equipamientos sociales para las personas lesbianas, gays, bisexuales o transexuales.

Artículo 24. Acción social

3. La Generalitat [...] prestará una especial atención a las necesidades de las personas LGTBI mayores y con **diversidad funcional** para que puedan desarrollar su sexualidad de una manera digna. En este sentido, se llevará a cabo una planificación de asistencia en materia sexual a estos colectivos.
4. Los servicios sociales y específicamente las residencias de personas grandes, tanto públicas como privadas, velarán para que no se produzcan situaciones de discriminación derivadas de la realidad vivencial de las personas LGTBI, tanto a nivel individual como si conviven en pareja, y también fomentarán el respeto a la diversidad afectiva sexual entre las personas usuarias de los servicios sociales.
5. En las residencias u otros equipamientos en los que se distinguen los espacios por sexos, se respetarán las personas transexuales de acuerdo con el género sentido.

En octubre de 2014 nace la **LEY 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia en la Comunidad Autónoma de Cataluña** (Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 281 de 20/11/2014). Esta normativa no dispone de ningún apartado dedicado a las personas con diversidad funcional. Sin embargo, de esta normativa destacamos el artículo 17. "Acción social" donde hace referencia a la necesidad de respetar la identidad y expresión de género u orientación sexual entre los usuarios de los servicios sociales, mencionando de manera particular a las personas de la tercera edad que se encuentran en centros residenciales. En el artículo 22. "Las familias LGBTI" hace hincapié en poblaciones más vulnerables: adolescentes, jóvenes y ancianos. Y, finalmente, en el artículo 23. "Personas transgénero y personas intersexuales", donde nos recuerda que estos grupos de personas tienen derechos reconocidos por esta ley sin necesidad de un diagnóstico de disfonía de género ni de tratamiento médico. Dice así:

TÍTULO II. Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGBTI

CAPÍTULO II. Sectores de intervención

Artículo 17. Acción social.

4. Los servicios sociales, y específicamente las residencias para la gente de la tercera edad, tanto públicas como privadas, deben velar porque no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGBTI, tanto si viven solas como si viven en pareja. Debe fomentarse el respeto a la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género entre los usuarios de los servicios sociales.
5. En las residencias u otros equipamientos en los que se diferencian los espacios por sexos, debe velarse porque la persona transgénero pueda hacer uso de los espacios asignados al género sentido.

CAPÍTULO IV. Familias

Artículo 22. Las familias LGBTI.

3. [...] Hay que incidir particularmente en la información y promoción de la igualdad de trato de las personas LGBTI más vulnerables por razón del género y por razón de la edad, como los adolescentes, los jóvenes y los ancianos, para garantizar el disfrute total de sus derechos y el libre desarrollo de su personalidad en el ámbito familiar.

TÍTULO III. Transidentidad e intersexualidad

Artículo 23. Personas transgénero y personas intersexuales.

4. Las personas transgénero y las personas intersexuales deben poder acogerse a lo establecido por la presente ley sin necesidad de un diagnóstico de disforia de género ni tratamiento médico.

En octubre de 2014 nace la **LEY 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de la Comunidad Autónoma de Canarias** (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC) núm. 215, de 05/11/2014), donde, una vez más, y por segunda vez, se nombra a las personas mayores LGTBQI+ y a su derecho a que se promueva su autonomía personal, manteniendo una vida digna e independiente.

En el Artículo 16. "Servicios de asesoramiento y apoyo de las personas transexuales y de sus familiares", dice así:

Artículo 16. Servicios de asesoramiento y apoyo de las personas transexuales y de sus familiares.

1. Y...] En particular, las personas transexuales mayores tienen derecho a recibir una protección y una atención integral para la **promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo**, que les permita una **vida digna e independiente** y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades, en el marco de los correspondientes programas de atención a las personas mayores.

Sin embargo, no plantea las figuras humanas de apoyo que sirven para esa promoción de autonomía personal y, en consecuencia, que permite vivir de manera digna e independiente, tales como: asistentes personales, intérpretes de lengua de signos, guía intérpretes, mediadores/as, asistentes sexuales..., ni la necesidad de crear Oficinas de Vida Independiente. Por este motivo, la autora de este trabajo interpreta que existe una incongruencia y, un desconocimiento de la filosofía mundial de vida independiente, de lo que significa, por tanto, que queremos promover una vida independiente para las personas mayores LGTBQI+ cuando tienen diversidad funcional con necesidades de apoyos humanos generalizados y permanentes.

En 2015 nace la **LEY 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura** (Boletín

Oficial de la Asamblea de Extremadura (BOAE) núm. 771 de 20/03/2015). En el artículo 7. "Apoyo y protección a colectivos vulnerables" nombre de manera explícita a la población de personas con discapacidad, interpretando que este grupo de personas forman parte del colectivo social más vulnerables. Las referencias que hace tienen que ver con que los centros de atención personas con discapacidad o residencias de tercera edad deben respetar la orientación sexual e identidad y/o expresión de género. Dice así:

TÍTULO II. Políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI.

CAPÍTULO I. Medidas en el ámbito social.

Artículo 7. Apoyo y protección a colectivos vulnerables.

1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas personas de la tercera edad, **personas con discapacidad**, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. [...]
3. La Junta de Extremadura garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las **personas con discapacidad LGBTI**.
Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.
4. La Junta de Extremadura velará por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGBTI especialmente vulnerables por razón de edad.
Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGBTI, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental.
5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, **centros de atención a personas con discapacidad**, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido.

En 2016 nace la **LEY 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid** (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOAM) Núm. 51, 21/03/2016), en su artículo 36, dedicado, igualmente, a las personas mayores trans. Se nos explica que se tiene derecho a una vida digna e independiente; la expresión confusa de "residencias adecuadas" sigue sin

mayor explicación; y, nombra los recursos clásicos asistencialistas y caritativos en lo que a la atención se refiere y, por tanto, contraviene la filosofía de vida independiente. Dicho artículo 36, dice así:

TÍTULO VII. Medidas en el ámbito de la juventud y personas mayores

Artículo 36. *Protección de las personas trans mayores*

1. Las personas trans mayores tienen derecho a recibir de los servicios públicos sociales de la Comunidad de Madrid una protección y una **atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo**, que les permita una **vida digna e independiente** y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades, en el ámbito sanitario, social y asistencial.
2. Las personas trans mayores tendrán derecho al **acogimiento en residencias adecuadas a su género** y a recibir trato que respete, tanto en su individualidad, intimidad, y especialmente, su identidad de género. En todo caso, la identificación del residente trans frente al personal del centro, a los demás residentes o a terceros, aun cuando éste no haya procedido a la rectificación en el Registro Civil de la mención de sexo, habrá de respetar la identidad de género del mismo, con independencia del nombre y sexo reflejado en su expediente.
3. Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas en atención a su identidad y/o expresión de género, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental.
4. El Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Día y Pisos Tutelados **promoverá que dichas residencias, centros y pisos** concierten protocolos de colaboración con la Unidad de Identidad de Género y con el Servicio de Asistencia y Apoyo a las Personas Trans con el fin de establecer el tratamiento gerontológico más adecuado para las personas trans mayores y la mejor difusión de buenas prácticas en relación a los problemas específicos de la transexualidad en la vejez.

En relación a la normativa madrileña, veamos el siguiente esquema:

Alianza jurídica que discrimina a la persona Inter y Trans mayores

Ley de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid (BOAM, Núm. 31, 21/03/2016)

- Las personas con diversidad funcional deberán poder expresar su identidad y/o género (sentido), de manera libre (Título V. "Medidas en el ámbito social"; Art. 30. "Apoyo y protección en situación especial vulnerabilidad"; punto 3).
- Las personas mayores Trans e Inter tienen derecho a una: **vida digna e independiente**

Promueve: institucionalización y asistencialismo

(Título VII. "Medidas en el ámbito de la juventud y personas mayores"; "Art. 36. Protección de las personas trans mayores")

Esquema 10. De elaboración propia.

En 2016 nace la **Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) núm. 125, de 31/05/2016). Al igual que la normativa extremeña, en el artículo 7. "Apoyo y protección a colectivos vulnerables" de la ley murciana, se nombra de manera explícita a la población de personas con discapacidad, interpretando que este grupo de personas forma parte del colectivo social de grupos más vulnerables. Las referencias que hace tienen que ver con que los centros de atención a personas con discapacidad o residencias de tercera edad, deben ser espacios donde se respete la orientación sexual e identidad y/o expresión de género. Dice así:

TÍTULO II. Políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI.

CAPÍTULO I. Medidas en el ámbito social.

Artículo 7. Apoyo y protección a colectivos vulnerables.

1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas personas de la tercera edad, **personas con discapacidad**, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. [...]
2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores gais, lesbianas, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que se encuentren bajo la **tutela de la Administración, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan**, garantizando el respeto absoluto a su identidad o expresión de género y unas plenas condiciones de vida.
3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los **derechos de las personas con discapacidad LGBTI**. Los **centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados**, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.
4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGBTI especialmente vulnerables por razón de edad. Las **residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas**, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGBTI, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental.
5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, **centros de atención a personas con discapacidad**, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido.

La **LEY 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia** (Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) núm. 69, 02/06/2016), por su parte, también nombra la realidad de las personas con diversidad funcional que son LGTBI, se sobreentiende, con necesidades de apoyos humanos generalizados y permanentes. Sin embargo, no hace ninguna alusión explícita al derecho a vivir en forma independiente, con lo cual, y una vez más, todos los recursos y servicios de que habla, forman parte del sistema tradicional de atención, que es asistencialista e institucionalizador.

De esta normativa, creo relevante destacar las siguientes definiciones de "LGTBI" y de "discriminación múltiple". El artículo 4. "Definiciones" se expresa en los siguientes términos:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 4. Definiciones

- a) **LGTBI**: en esta ley se utiliza el término LGTBI de forma inclusiva y extensiva, para referirse a las **personas lesbianas, gays, transexuales, transgéneros, bisexuales e intersexuales**, así como al resto de **personas que no se identifican exactamente con estos términos** pero que sufren discriminación y violencia por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. En este sentido, se tienen que sentir representadas también otras **realidades de la diversidad sexual y de género que están fuera del heteronormativismo**, definidas y expresadas con términos como: **queer, travesti, asexualidad, pansexualidad**, etc.
- f) **Discriminación múltiple**: situación en que una persona lesbiana, gay, transexual, bisexual y/o intersexual, por el hecho de pertenecer a otros grupos que también son objeto de discriminación, sufre formas agravadas y específicas de discriminación.

Cabe resaltar los artículos 11, 17 y 21, donde nos nombrar la realidad de la diversidad funcional. En dicho articulado expresa que, bien los centros y/o servicios de atención a personas con diversidad funcional o cognitiva, o bien las residencias de la tercera edad, deben ser espacios respetuosos con el género sentido. Dice así:

TÍTULO II. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD EFECTIVA DE LAS PERSONAS LGTBI

Capítulo I. Profesionales que actúan en ámbitos sensibles

Artículo 11. Deber de intervención

- Las administraciones de las Illes Balears garantizarán y adoptarán las medidas necesarias para la **protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con diversidad funcional o cognitiva en atención a su identidad y/o expresión de género**. Los centros y servicios de atención a personas con diversidad funcional o cognitiva, públicos o privados, velarán porque el respeto al derecho a la no discriminación de las personas sea real y efectivo.
- Las administraciones de las Illes Balears garantizarán que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas especialmente vulnerables por razón de edad, en atención a su identidad y/o expresión de género. Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas en atención a su identidad y/o expresión de género, ya sea en su individualidad o en su relación sentimental.
- Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con **diversidad funcional y/o cognitiva**,

Soledad Arnau Ripollés

43

residencias de la tercera edad o cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse por las personas libremente en atención al género sentido.

Capítulo II. Sectores de intervención

Artículo 17. Acción social

3. Se establecerán medidas de prevención para las personas LGTBI que puedan sufrir discriminación múltiple, con el objetivo de evitar situaciones de discriminación, riesgo de exclusión social y vulnerabilidad.
4. Los servicios sociales, y específicamente **las residencias para la gente mayor, tanto públicas como privadas**, velarán para que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGTBI, tanto si viven solas como si viven en pareja. Se fomentará el respeto a la diversidad en cuanto a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género entre los usuarios y las usuarias de los servicios sociales.

Capítulo IV. Familias

Artículo 21. Las familias LGTBI

3. Los órganos competentes del Gobierno de las Illes Balears, de los consejos insulares y de los entes locales, en materia de familia e igualdad, pueden establecer programas de información dirigidos a las familias con el objetivo de divulgar las **diversas realidades afectivas y de género** y combatir la discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Se incidirá particularmente en la **información y la promoción de la igualdad de trato de las personas LGTBI más vulnerables por razón del género, por razón de la edad o por razón de diversidad funcional, como los y las adolescentes, los y las jóvenes, las personas grandes o las personas con diversidad funcional (personas con discapacidad)** para garantizar el goce total de sus derechos y el libre desarrollo de su personalidad en el ámbito familiar.

De manera resumida, en los siguientes recuadros la autora de este trabajo indica las normativas autonómicas que omiten la condición de diversidad funcional y las que la tienen en cuenta. Veamos los siguientes esquemas:

Normativa autonómica LGBTQI +

Omite la condición de diversidad funcional

- **LEY Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales** (Boletín Oficial de Navarra (BON) Núm. 147 de 30/11/2009)
- **LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales** (Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) núm. 132 de 06/07/2012)
- **LEY 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia** (Boletín Oficial de Galicia (DOG) Núm. 79 de 25/04/2014)
- **LEY 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia en la Comunidad Autónoma de Cataluña** (Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 281 de 20/11/2014)
- **LEY 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de la Comunidad Autónoma de Canarias** (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC) núm. 215, de 05/11/2014)

Esquema 11. De elaboración propia.

Normativa autonómica LGBTQI +

Tiene en cuenta la condición de diversidad funcional

- **Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía** (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 139 de 18/07/2014). Usa el concepto de "diversidad funcional" (para personas mayores) y de "vida digna e independiente".
- **Proposición de Ley integral, de la Generalitat, para la Igualdad afectiva de personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI), y contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género en la Comunitat Valenciana** (Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana (BOCV) Núm. 260 de 18/07/2014). Hace uso del concepto "diversidad funcional".
- **LEY 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura** (Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura (BOAE) núm. 771 de 20/03/2015). Usa el concepto de "personas con discapacidad".
- **LEY 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid** (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOAM) Núm. 51, 21/03/2016). Usa el concepto de "diversidad funcional" (para personas mayores) y de "vida digna e independiente".
- **LEY 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia** (Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) núm. 69, 02/06/2016). Usa el concepto de "diversidad funcional".
- **LEY 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) núm. 125, de 31/05/2016). Usa el concepto de "personas con discapacidad".

Soledad Arnau Ripollés

45

Esquema 12. De elaboración propia.

APORTACIONES DE IPADEVI A LA REALIDAD DE LAS PERSONAS LGTBQI+ CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN ESPAÑA

Tras la consulta realizada por *International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association* (ILGA Europe) al Instituto de Paz, Derechos Humanos y Vida Independiente (IPADEVI), la entidad estatal realiza las siguientes aportaciones respecto de la situación de las **personas LGTBQI+ con diversidad funcional** en España, fundamentándose en:

Ámbito de la diversidad funcional:

- **LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia** (LEPA) (BOE núm. 299; 15 de diciembre de 2006).
- **Encuesta sobre Discapacidades, Autonomía personal y situaciones de Dependencia** (EDAD) (Instituto Nacional de Estadística, 2008).
- **INSTRUMENTO de Ratificación de la Convención de Derechos de las Personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.** (BOE núm. 96, 21 de abril de 2008).
- **Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad** (BOE, núm. 184, de 02/08/2011).
- **Plan de Acción de la Estrategia Española sobre discapacidad 2014-2020**, ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros, el 12 septiembre 2014.

Ámbito LGTBQI+:

Internacional

- **Plan Estratégico 2014-2018** (ILGA)

Estatal:

- **Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas** (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2007)

Autonómico:

- **LEY Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales** (Boletín Oficial de Navarra (BON) Núm. 147 de 30/11/2009)
- **LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales** (Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) núm. 132 de 06/07/2012)
- **LEY 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia** (Boletín Oficial de Galicia (DOG) Núm. 79 de 25/04/2014)
- **Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía** (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 139 de 18/07/2014).
- **Proposición de Ley integral, de la Generalitat, para la Igualdad afectiva de personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI), y contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género en la Comunitat Valenciana** (Boletín Oficial de la Comunidad Valenciana (BOCV) Núm. 260 de 18/07/2014).
- **LEY 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia en la Comunidad Autónoma de Cataluña** (Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 281 de 20/11/2014).
- **LEY 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de la Comunidad Autónoma de Canarias** (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC) núm. 215, de 05/11/2014)
- **LEY 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura** (Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura (BOAE) núm. 771 de 20/03/2015).
- **LEY 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid** (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOAM) Núm. 51, 21/03/2016)
- **Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** (Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) núm. 125, de 31/05/2016)

- **LEY 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia** (Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) núm. 69, 02/06/2016)

Conclusiones y/o aportaciones

Del análisis elaborado, se extraen las siguientes conclusiones y/o aportaciones:

- El "Principio de transversalidad de la discapacidad"¹⁹ recogido en la normativa estatal, desde el año 2003, apenas tiene presencia en la legislación de la población LGTBQI+.
- Tanto la realidad LGTBQI+ como la de la diversidad funcional, coincide en que desean abordar sus especificidades y circunstancias desde una mirada no biomédica ni patologizadora.
- El material propio (normativa, planes de acción, políticas públicas...) perteneciente al mundo de la diversidad funcional necesita incluir la realidad LGTBQI+.
- El material propio (normativa, planes de acción, políticas públicas...) perteneciente al mundo LGTBQI+ necesita incluir la realidad de la diversidad funcional.
- Ambas condiciones humanas son motivo de discriminación social/cultural/política, educativa, económica..., por no encajar en las realidades hegemónicas y dominantes, ni de género ni sexuales; y,

¹⁹**Ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU)**

Artículo 2. Principios

- f) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Artículo 2. Definiciones

- o) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

donde el sistema hegemónico capacitista, golpea con fuerza ambas realidades.

- Las mujeres (heterosexuales y cisgénero o LGTBQI+) con diversidad funcional, sufren mayores cotas de discriminación.
- Las Unidades de referencia de Identidad de Género del sistema sanitario, deben tener relación con las unidades de ginecología adaptada, y otras diversidades.
- En el artículo 1, de la *Declaración Universal de los Derechos Sexuales* (WAS, 2014) nos explica que es crucial resaltar la importancia de que se respete el principio de igualdad y el de no discriminación por ese amplio abanico de condiciones humanas que, cuando se entrelazan, pueden constituirse sociopolítica y culturalmente en realidades de especial vulnerabilidad. En este caso, nombra de manera explícita la "discapacidad", así como la "orientación sexual, identidad y expresión de género".
- La *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad* (CDPD) (ONU, diciembre de 2006), introduce la "perspectiva de género" a través del Principio de Igualdad entre mujeres y hombres (Artículo 3). Ello, significa que se fundamenta en el «Sistema (binario) Sexo-Género» y que, por tanto, la población LGTBQI+ con diversidad funcional es una "minoría entre las minorías", estando especialmente desprotegida y en situación de vulnerabilidad por el desconocimiento que existe en torno a esta "doble discriminación".
- La CDPD apuesta firmemente por la plena inclusión en la comunidad (artículo 19). Y, a lo largo de distintos artículos (9; 12; 19), hace referencia a una serie de figuras de apoyo que promueven la plena igualdad de oportunidades, a través de la autodeterminación.
- La mejor manera de alcanzar óptimamente cotas significativas de inclusión es mediante la «Educación Inclusiva» (artículo 24, de la CDPD) en todo el Sistema Educativo Español. En este sentido, España necesita implementar todavía el enfoque de educación inclusiva de manera generalizada.
- El Gobierno de España debe disponer de políticas sociales públicas fundamentadas en el enfoque de derechos humanos y de la filosofía mundial de vida independiente, que garanticen el pleno derecho a la autodeterminación y a la inclusión en la comunidad, de todas las personas con diversidad funcional, incluidas, quienes necesitan apoyos humanos generalizados y permanentes, tales como: asistentes personales, intérprete de lengua de signos, mediadores/as, guía-intérpretes....
- La *Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la situación de dependencia*, tiene como cometido dar visibilidad a la situación de necesidad de atención y/o cuidados que un sector de la población española precisa. En sus principios contempla la "perspectiva de género" en sentido binario. Las personas principales que necesitan atención, desde un punto de vista cuantitativo, son las mujeres (así, las mujeres son las eternas cuidadoras, al mismo tiempo que son la principal población sobre la que se destina la atención y/o cuidados).
 - Dicha normativa estatal, aunque dispone de la «Prestación económica de asistencia personal» (artículo 19), la filosofía principal

que gira en torno a la cartera de recursos y servicios que ofrece es tradicional (asistencialista e institucionalizadora) y, por tanto, contraria al Enfoque de Derechos Humanos que promueve Naciones Unidas, a través de la Convención de 2006.

- La mirada positiva sobre la sexualidad sólo es posible para las personas con diversidad funcional, sobre todo, cuando tienen necesidad de apoyos humanos generalizados y permanentes (asistentes personales, intérprete de lengua de signos, mediadores/as, guía-intérpretes...), si se implementa la Cultura de Vida Independiente (Artículo 19, CDPD, ONU: 2006) y se desarrolla la figura laboral de Asistente Sexual.
- Sólo si se promueve dicha política social basada en derechos humanos y en la filosofía mundial de vida independiente, las personas con diversidad funcional van a poder adquirir madurez suficiente emocional, personal, social, profesional..., como para plantearse y expresar su posible identidad de género u orientación sexual.
- La institucionalización vulnera/viola el derecho inherente que toda persona con diversidad funcional tiene a desarrollar su identidad sexual y/o de género, sobre todo, cuando dicho desarrollo se aleja del «Sistema (binario) Sexo -Género» tradicional.
- Las orientaciones sexuales y/o identidades/expresiones de género, cuando una persona con diversidad funcional necesita apoyos humanos generalizados y permanentes (asistentes personales, intérprete de lengua de signos, mediadores/as, guía-intérpretes, asistentes sexuales...), sólo si se implementa la Cultura de Vida Independiente (Artículo 19, CDPD, ONU: 2006) como mejor opción de política social es, entonces y sólo entonces, cuando una persona puede expresar su género y/u orientación sexual, en términos de igualdad y desde la libertad de elección.
- Los Servicios o Programas de Salud Sexual y Reproductiva deben ser accesibles, gratuitos o a precios asequibles, con la misma variedad y calidad, para las personas con diversidad funcional, que para el resto de personas. (Artículo 25; apartado "a)", CDPD, ONU: 2006).
- La CDPD en su artículo 9, nos recuerda que la accesibilidad es un elemento imprescindible para que las personas con diversidad funcional tengan la oportunidad de acceder a cualquier espacio en los mismos términos que el resto de la demás ciudadanía. Por tanto, todos los espacios que tienen que ver con las personas LGTBQI+ deben ser accesibles para que, quienes tengan diversidad funcional, puedan acceder en términos de igualdad y, por tanto, participar activamente en la sociedad.
- En el artículo 6, de la *Declaración Universal de los Derechos Sexuales*, cuando una persona necesita apoyos humanos generalizados y permanentes (asistentes personales, intérprete de lengua de signos, mediadores/as, guía-intérpretes, asistentes sexuales...), la confidencialidad y el respeto a la intimidad por parte de esas personas de apoyo, debe ser un derecho reconocido por la persona con diversidad funcional. Esto significa que:
 - Las Oficinas de Vida Independiente deben promover la "perspectiva de género" en sentido amplio, y que acoja la realidad de las personas LGTBQI+ en la formación:

- Personas con diversidad funcional que reciben servicios de apoyos humanos fundamentados en la filosofía de vida independiente.
 - Apoyos humanos que trabajan desde la filosofía de vida independiente para atender y/o apoyar a las personas con diversidad funcional.
 - Familiares y allegados/as de las personas con diversidad funcional que reciben dichos servicios de apoyos, siempre, fundamentados en la filosofía de vida independiente.
- No somos todavía ciudadanía de primera, ni las personas LGTBQI+ ni las personas con diversidad funcional, a causa de la opresión sociopolítica y cultural, que margina significativamente dichas realidades..
 - No queremos que nuestras vidas sean reducidas por la mirada BIOMÉDICA CLÍNICA. La biomedicina clínica viola nuestra integridad corporal: esterilizaciones forzadas, abortos coercitivos, tratamientos hormonales...
 - Nuestros cuerpos y nuestras sexualidades no son defectuosas, son DISIDENTES y/o SUBVERSIVAS.
 - El Movimiento LGTBQI+ y el Movimiento de Vida Independiente se aproximan en sus luchas por Derechos Humanos.
 - Las mujeres LGTBQI+ y/o con diversidad funcional se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
 - Toda persona LGTBQI+ puede pasar al lado de la diversidad funcional en cualquier etapa de su ciclo vital (infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez).
 - Toda persona con diversidad funcional puede pasar al lado de LGTBQI+ en cualquier etapa de su ciclo vital.
 - Algunas personas con diversidad funcional necesitan apoyo humano de manera generalizada y permanente.
 - Una persona desarrolla su identidad sexual y/o de género si dispone de los apoyos humanos necesarios.

BIBLIOGRAFÍA

AGULLÓ, Cr.; ARNAU, S.; DÍAZ, Bl.; GIL, E.; y, OJEDA, T. (2008): «**Las Mujeres de la Vida Independiente**». Madrid: Foro de Vida Independiente. Disponible en web: <http://www.slideshare.net/solearnau/las-mujeres-de-la-vida-independiente-fvi-2008>

ARNAU RIPOLLÉS, M^a. S. (2010), «**Educación para una "Cultura de Vida Independiente": Nueva materia curricular para una Cultura de Paz**», en Cuadernos de Educación y Desarrollo. Vol. 2, N^o 11 (enero). Disponible en web: <http://www.eumed.net/rev/ced/11/sar.htm>

CRUZ PÉREZ, M^a. del Pilar (2012): «**Teoría feminista y discapacidad: Un complicado encuentro en torno al cuerpo**», en Géneros. Revista de investigación y divulgación de los estudios de género. Número 12 / Época 2 / Año 19 / Septiembre de 2012 • Febrero de 2013, pp. 51-71. Disponible en página web: <http://repositoriocdpd.net:8080/handle/123456789/602>

GARCÍA ALONSO, J. V. (Coord.). (2003): **El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales**. Madrid: Fundación Luis Vives. Disponible en web: www.independentliving.org/docs6/alonso2003.pdf

GONZÁLEZ AMAGO, J. (2005): **Re-Inventarse: La doble exclusión. Vivir siendo homosexual y discapacitado**, Madrid: Comité Español de Representantes de Personas con discapacidad (CERMI). Disponible en web: <http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO10279/homosexualydiscapitado.pdf>

IMIO (2017): **Las personas LGBT en el ámbito del empleo en España: Hacia espacios de trabajo inclusivos con la orientación sexual e identidad y expresión de género (Resumen Ejecutivo)**, Madrid: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en web: <http://www.inmujer.gob.es/actualidad/NovedadesNuevas/docs/2017/ResumenEjecutivoLGBT.pdf>

PALACIOS RIZZO, A. y ROMANACH CABRERO, J. (2006): **El modelo de la diversidad: La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional**, La Coruña: Ediciones Diversitas-AIES. Disponible en web: <http://www.asoc-ies.org/docs/modelo%20diversidad.pdf>

PARRA, N. y OLIVA, M. (2015): **Sexualidades diversas. Manual para atención de la diversidad sexual en las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo**, Canarias: FEAPS Canarias. Disponible en web: http://www.feaps.org/archivo/centro-documental/doc_download/553-sexualidades-diversas.html

ROMANACH, J. y LOBATO, M. (2007): «**Diversidad funcional. Nuevo término para la lucha por la dignidad de la diversidad del ser humano**», en ÁLVAREZ POUSA, L. y otros (coord.) (2007): *Comunicación y discapacidades. Actas del Foro Internacional*, Galicia: Observatorio Gallego de Medios. Colegio profesional de Periodistas de Galicia. ISBN: 978-84-690-4140-6. Págs. 321-330. Disponible en web: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2393402>

VILLA FERNÁNDEZ, N y ARNAU RIPOLLÉS, M^a. S. (2008): «**Iniciativas de Vida Independiente en España: Pasos para un nuevo Derecho Humano**», en *ACTAS del VI Congreso Internacional de Filosofía de la Educación "Educación, conocimiento y justicia" (19-21 de junio de 2008)*, organizado por el Dpto. de Teoría e Historia de la Educación. Madrid: Universidad Complutense



de Madrid. ISBN: 978-84-691-4347-6. Disponible en Web:
<http://aspaymmadrid.org/UserFiles/File/IniciativasVI.pdf>